



**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE
UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE GREMIOS DE EDITORES DE ESPAÑA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Promoción de Libro, la Lectura y las Letras Españolas, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y CIF

FEDERACIÓN DE GREMIOS DE EDITORES DE ESPAÑA
V28572766

Aplicación presupuestaria

24.03.144A.488.02

Finalidad

Participación, durante 2022, en las siguientes ferias: Feria del Libro Infantil de Bolonia, Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, Feria de Frankfurt, Feria Internacional del Libro de Guadalajara, Salón Internacional del Libro «LIBER», Feria Internacional del Libro de Londres y Feria Internacional del Libro de Bogotá

Gastos o partidas subvencionables

Serán subvencionables todos aquellos gastos que se destinen a alcanzar el objeto de esta subvención, de acuerdo con el presupuesto de gastos presentado por el beneficiario.

Cuantía de la subvención

171.600 euros

Forma de realización del pago

El libramiento se hará efectivo por cuartas partes en cada trimestre natural, una vez firmada la Orden de concesión.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

SANTIAGO RUSÍÑOL, 8
28040-MADRID
TEL: 915368821/33





Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

No procede.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2023

Forma de justificación

La modalidad será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aportando la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades, de los gastos realizados y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada con la relación clasificada de los gastos e inversiones imputados a cada una de las actividades, con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que verifique los gastos realizados. Su actuación se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá incluirse entre los gastos subvencionables con el límite máximo del 10 % del importe de la ayuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CSV : GEN-6acd-6e64-a2e4-2f44-b548-8e24-fb45-a67e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JOSE GALVEZ SALVADOR | FECHA : 23/05/2022 14:29 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/05/2022 14:29





d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En el supuesto de remanentes no aplicados, carta de pago del reintegro así como de los intereses derivados de los mismos.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Deberá constar el patrocinio del Ministerio de Cultura y Deporte en todos los materiales que se utilicen para la difusión de la actividad subvencionada.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

El órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. Quinto. e) Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura,

M^a José Gálvez Salvador

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CSV : GEN-6acd-6e64-a2e4-2f44-b548-8e24-fb45-a67e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JOSE GALVEZ SALVADOR | FECHA : 23/05/2022 14:29 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/05/2022 14:29

